Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo. La suscricion para fuera de la

La suscricion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.

Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VII.

Miércoles 8 de Febrero de 1882.

Núm. 1.600

Nuevo establecimiento

DE CHOCOLATES ELABORADOS Á BRAZO

RAFAEL GONZALEZ GARCÍA.

Thés, cafés tostados y molidos, á nueve reales libra.

7, Armañá, 7.

Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

PROCEDIMIENTOS.

(Primera y segunda instancia.)

Mañana empezará á regir en la Península é islas adyacentes la ley y el reglamento de procedimientos económico-administrativos.

Son tan esenciales las variantes introducidas en la legislacion, y de tal importancia las reformas acordadas, que el buen sentido aconsejá conocerlas y examinarlas.

Las reclamaciones, que los particulares formulan ante la Administracion, y que son orígen de un expediente, tienen el carácter de gubernativas, en las dos primeras instancias, y de contenciosas cuando las providencias causan estado, lesionen derecho perfecto ó infringen alguna disposicion legal.

De aquí surge natural y lógicamente la clasificacion de recursos gubernativos y recursos contenciosos; los primeros que resuelve por sí la Administracion, y los segundos que decide, prévia consulta, una seccion del consejo de Estado oyendo á los representantes del Estado y de los particulares.

Los recursos gubernativos son de dos clases: los primeros se interponen en primera instancia, y los segundos constituyen la alzada contra la providencia ó el acuerdo adop-

Ante todo, y como regla general, debe tenerse presente que las reclamaciones se presentan en el registro de las dependencias públicas, acompañando á la solicitud la cédula personal y consignando en ella el domicilio del interesado. La primera circunstancia entraña un interés fiscal, y la segunda es diligencia precisa para la notificacion de los acuerdos de la Administracion, acuerdos que procede comunicar al interesado en el término del décimio dia.

¿Qué dias son hábiles, legalmente hablando, para intentar una reclamacion, interponer un recurso de alzada ó formular una queja? Son dias hábiles para la sustanciacion de los expedientes todos, ménos los domingos, fiestas enteras, religiosas ó civiles y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas. En caso de urgencia pueden habilitarse los dias inhábiles.

Así como en primera instancia, por regla general, resuelven los delegados provinciales de Hacienda, así en la segunda y última de carácter gubernativo corresponde exclusivamente al ministro de Hacienda.

Se exceptúan en el primer caso los asuntos propios de la Adminis-

tracion central, incidencias de contratos generales, junta de pensiones civiles, intervencion general y demás centros, á los que corresponda la facultad de resolver en primera instancia.

Conocemos ya las autoridades ó centros competentes para sustanciar y resolver las reclamaciones económico-administrativas. Veámos ahora las condiciones exigidas por la legislacion para los trámites del expedienteo, de ese expedienteo que tanto asusta y maravilla á los contribuyentes, y que tantas iniciativas sepulta en extractos, notas é informes.

Reunidos todos los antecedentes, con la reclamación del particular ó particulares, el oficial del negociado procederá, en el término de ocho dias, á redactar el extracto, pidiendo en una sola nota todos los documentos necesarios para juzgar de la justicia de la reclamación. Es decir, que hay un término de ocho dias para el extracto, y otro de un mes para la reunión de los documentos.

Completos ya los datos oportunos, mejor dicho, consignados todos los hechos que la prueba documental permite, se pone el expediente á disposicion del reclamante para que en el término de ocho dias exponga lo que considere procedente, ya para insistir en la reclamacion, ya para abandonarla.

De suerte que antes y no despues del informe del negociado estudia el expediente el particular, sin que le sea fácil ni legal conocer ni controvertir la opinion del funcionario público.

Se observa, pues, que hemos ganado mucho entre el sigilo administrativo y casi autocrático de antes y la limitada publicidad de ahora. Con el tiempo triunfará nuestro ideal, ó sea la publicidad más ámplia en todo aquello que no exija la reserva del Estado, y triunfará porque los funcionarios celosos, ilustrados, discretos, aquellos que viven de su trabajo y no desempeñan el tristísimo papel de figurantes en la nómina, los que nadie recomienda y pocos conocen sus buenos servicios, tienen el valor de que sus opiniones se discutan en la plaza pública.

Si el interesado insiste en su reclamacion, continúa el expediente; si la abandona, cesan las actuaciones administrativas. En el primer caso se le conceden doce dias para que exponga los puntos de hecho y de derecho, objeto de la reclamacion.

Se observa que el Gobierno ha tenido especial cuidado en otorgar á los inte esados toda clase de probanzas, ya tengan lugar en la Península ó provincias de Ultramar, ó en las naciones extranjeras.

Bien puede decirse que la publicidad en el expediente empieza cuando llega el período de prueba, y que el sigilo adquiere su predominio en los momentos que preceden al informe del negociado, sigilo que sigue y persigue hasta que las actuaciones se hacen públicas al particular ó á su defensor en la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado.

de Estado.

No faltará quien sostenga que los reclamantes tienen expedita su accion en segunda instancia. Cierto, pero es para presentar documentos no utilizados en la primera y de fecha posterior al acuerdo adoptado.

Regla general y constante: los interesados pueden presentar ó pedir todos los justificantes necesarios; lo que no pueden, ni les es lícito examinar ni discutir son los juicios expuestos por los funcionarios administravivos.

Estractadas las pruebas y las diligencias emitirán informe los oficiales del negociado en el término de diez dias hábiles y resolverán la reclamacion las autoridades competentes durante un mes.

¿Podrán los delegados provinciales de Hacienda imponer á los particulares alguna correcion cuando pidan é insistan en reclamaciones notoriamente improcedentes?

Los llamados á resolver en primera instancia, tienen la facultad de imponer una pena que no exceda del 10 por 100 del importe reclamado, y el ministro puede ampliarlo en la segunda al 20.

Hé ahí una innovacion que muchos contribuyentes ignorarán, porque ántes no existia.

Por la legislacion anterior se podia pedir y reclamar la giralda de Sevilla, sin que el reclamante incurriera en responsabilidad pecuniaria; pero ahora, ó sea desde el dia de hoy, las solicitudes de los particulares y los recursos de alzada, notoriamente improcedentes, llevau consigo correcciones que limitarán el trabajo de las dependencias de Hacienda.

Dictada la providencia de primera instancia, si ésta causa ejecutoria, se devolverán á los interesados los documentos públicos que hayan presentado y los poderes generales que corran unidos al expediente.

Si el particular no se aquieta con la providencia de primera instancia, tiene el derecho de reclamar en el término de quince dias improrogables ante el ministerio de Hacienda. Pero ese recurso de alzada sólo podrá intentarse, si es contra acuerdos condenatorios de pago, satisfaciendo el particular ó consignando en las arcas del Tesoro la cantidad liquidada.

Si el interventor de Hacienda considera lesiva la providencia adoptada, tiene el derecho, como los particulares, de interponer recurso, pero ese recurso lo hace á nombre del Estado.

En uno y otro caso, el delegado podrá ó no admitir la apelación, pero su acuerdo, si es negativo, constituye una cuestion incidental que resuelve el ministro de Hacienda.

En la segunda instancia, como hemos indicado, no se pone de manifiesto el expediente, ni se admiten al interesado otros medios de prueba que documentos de fecha posterior al término probatorio de la primera, ó aquellos de que jurase no haber tenido conocimiento.

Informado por el negociado, la seccion y el jefe del centro aunque bastaba uno solo, se someterá al acuerdo superior, sin perjuicio de oir, si se considersase neceario, á los ministerios ó al Consejo de Estado.

Acordada la resolucion ministerial procede su cumplimiento, prévia la notificacion en forma al interesado y exigiendo la pena impuesta en el papel de pagos al Estado en el término de 15 dias.

Pero como los interesados pueden utilizar el último recurso, ó sea el contencioso ante el Consejo de Estado, les queda la facultad de interponer la demanda en el término de dos meses, si tienen su domicilio en la Ponínsula é islas Baleares; de tres, si viven en Canarias; de cuatro, si proceden de la isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de seis, si en Filipinas.

En todos los recursos intentados el pago de los débitos á la Hacienda es imprescindible, y solo se permite esperar el pago de la multahasta que se apure la via gubernativa y se utilice y resuelva la contenciosa.

¿Qué espacio de tiempo se considera indispensable para el término natural de un expediente en las dos instancias gubernativas?

Teniendo en cuenta los plazos otorgados á los reclamantes y á los funcionarios públicos, y los que se conceden para formular las pruebas documentales y testificales, bien puede asegurarse que un expediente necesita desde que se inicia hasta que se resuelve seis meses, si camina con la rapidez exigida en la ley, y si todos los datos se encuentran en la Península é islas adyacentes.

Los procedimientos que hemos indicado ¿afectan al tribunal de Cuentas, á la intervencion general ó á la direccion de la Deuda?

Segun y conforme. El tribunal de Cuentas, y la intervencion general tienen una jurisdiccion privativa en todo lo que se refire al exámen y aprobacion de las mismas y al reintegro de los alcances, y por consiguiente, están sujetos á otros procedimientos. Respecto á la direccion de la Deuda hay que distinguir: las reclamaciones para el reconocimiento de derechos, ó para solicitar emisiones, canges ó conversiones, se sustancian con arreglo á sus leyes especiales; pero el plazo para interponer la demanda contenciosa ante el Consejo de Estado será de dos meses, si el interesado reside en la Península, ó de seis si residiere en Filipinas.

Todas las providencias se consideran suspendidas con la presenta-

cion del recurso de alzada, excepto aquellas que contengan condena de cantidad líquida, que no sea por mul-

ta ó pena.

Ahora bien, si las providencias ministeriales ó sean las de segunda instancia, causaren perjuicios irreparables, en ese caso el Gobierno podrá suspender sus efectos siempre que reuna las condiciones siguientes: 1.º solicitarlo el interesado y 2.º que acredite haber interpuesto la demanda contenciosa.

¿Qué se entiende por perjuicios irreparables? Todo lo que extraordiriamente lesiona ó perjudica á los reclamantes; pero en ningun caso se considerararán como tales los originados por la condena de cantidad

líquida.

¿Qué recursos pueden entablar los particulares á virtud de su propio derecho, ó los interventores, en representacion de la Hacienda? 1.º el contencioso administrativo, 2.º el de nulidad y 3.º el de queja: los tres serán objeto de nuestro próximo trabajo. Modesto Fernandez y Gonzalez.

Conferencias de Montero Rios.

Una de las cátedras especiales creadas en la Universidad central por el Sr. Albareda, está á cargo de nuestro ilustre paisano el Sr. Montero Rios, que ha dado ya principio á sus esplicaciones.

Hé aquí la reseña que publica

un periódico del dia 4:

«Gran número de escolares llenaba el aula y escuchaba con religioso silencio las palabras del Sr. Montero Rios.

Se lamentó este en primer término de que sus esplicaciones, por causas ajenas á su voluntad, empezaran tan tarde, y dijo á sus discípulos que con aplicacion podian ganar el tiempo perdido.

Entró luego en materia, y con la brillantez que le es propia, hizo consideraciones sobre la ley del progreso en la humani-

Un viajero que hace su camino en una noche oscura y lleva en la mano una antorche, tan solo ve el paso dado y el próximo á dar. Así, dijo, es el hombre; su razon no alcanza á conocer un punto de partida v no vislumbra su destino. Se necesita una luz sobrenatural, sobrehumana, y es preciso buscar la ley de progreso en Dios.

Examinó despues los atributos de la divinidad, esplicando los conceptos de verdad,

bondad y belleza.

Roconoció la religion católica como la mejor, y dijo que la Iglesia, mal que pese á sus contrarios, ha ejercido, ejerce y ejercerá gran influencia en la vida y en el progreso de la humanidad.

El sábio catedrático se ocupó tambien del examen de los principios de autoridad y libertad, que no son incompatibles; por el contrario, pueden desarrollarse con perfecta armonia y contribuyen al progreso y bienestar de los pueblos.

Para demostrar las hondas raíces que la Iglesia, como institucion divina, tiene,

dijo: «Sobre el monte Palatino elevaron los romanos prodigios arquitectónicos, que han desaparecido con el trascurso del tiempo, porque como obra humana estaban condenados á perecer.

Una ráfaga de viento llevó consigo la semilla del catolicismo, fructificó, y el árbol de la Iglesia extiende sus ramas por todo el ámbitó de la tierra desde hace 1800 años.»

El Sr. Montero Rios terminó su leccion diciendo que la Iglesia, que no destruyó la civilizacion antigna, sinó que la purificó con sus doctrinas, no puede ponerse en frente de la civilizacion moderna nacida al calor del catolicismo.

A las doce y minutos abandonó el señor Montero Rios la cátedra en medio de nu-

tridos y generales aplausos.»

Enseñanza de la mujer

Hé aquí las bases últimamente aprobadas en el Consejo de Instruccion pública:

«1. Conviene fomentar el cultivo inte-

lectual de la mujer, no solo en Bellas Artes, sino respecto de los conocimientos elementales que habilitan para muchas y variadas ocupaciones, con lo cual se aumentaria la capacidad y el bienestar de las que se dedicarán á cualquiera de los ramos de la industria ó al desempeño de ciertas funciones sociales, y muy principalmente de la educacion de las niñas.

2.ª Secundando este propésito, seria oportuno dar acceso á la mujer á los estudios propios de ciertas carreras especiales como las de comercio y telegrafistas.

3.2 Tambien convendria crear, por lo menos en algunos puntos, centros de instruccion donde pudieran las mujeres adquirir los conocimientos propios de la segunda enseñanza, especialmente en su aplicacion, y ann de la superior en ciencias y en letras con la misma aplicacion.

4.ª Respecto del caso particular á que se refiere este expediente, considerando que doña María Elena Maseras, asi como tambien doña Dolores Aleu y Riera, fueron admitidas á matricula y han probado sus estudios en forma legal con consentimiento de las autoridades universitarias, adquiriendo de este modo derechos ó por lo menos legítimas esperanzas por actos de la administracion, dignos de todo respeto para esta misma procede que, prévios los actos académicos determinados en general por las leyes, se les expidan los títulos correspondientes.

Esta gracia puede ser extensiva solamente á las señoras que se hallen en la actualidad en el mismo caso que doña María Elena Maseras y doña Dolores Aleu, por tener ya formalizada matrícula con efectos

académicos en facultad.

Para concluir, el Consejo, dejando á un lado el expediente particular que ha sido preciso resolver respetando hechos consumados, insistirá en manifestar el espíritu general que le guia respecto de la importante cuestion de la organizacion de los estudios de la mujer, resumiéndole de nuevo en los siguientes puntos:

1.º Es de muy alto interés facilitar los estudios de la mujer, fomentando y ampliando desde luego las enseñanzas ac-

tuales.

2.º Lo es además preparar reformas legislativas que constituyan un plan de enseñanza de la mujer, dando en él gran importancia á los estudios de aplicacion, más interesantes que los especulativos, atendiendo las condiciones de su sexo.

Juzgamos oportuno dar á conocer el siguiente informe que la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha emitido con motivo de las consultas elevadas al mismo por los gobernadores de varias provincias, sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva lev de 8 de Enero último, reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Hé aquí sus declaraciones:

«1. Que para los mozos procedentes de reemplazos anteriores se conservará la talla de un metro y 540 milímetros que señala el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Que á pesar de que el art. 94 de la nueva ley no admite las exenciones que se producen despues de haber ingresado en la Caja de la provincia los mozos declarados soldados, deben los ayuntamientos admitir las que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 presenten los mozos sorteados en reemplazos anteriores.

3.ª Que las excepciones concedidas en los referidos años con arreglo á la expresada ley de 28 de Agosto de 1878 serán revisadas aún cuando no medie reclamacion de parte interesada.

4. Que los mozos cuyas excepciones se revisen deben justificar que subsisten en el acto de la revision las causas que motivaron dichas excepciones en años anteriores.

Y 5. Que los mozos sorteados para el reemplazo del año actual deben quedar sujetos á todas las prescripciones de la ley de 8 del presente mes.»

Noticias curiosas para especial regocijo de los filántropos:

«El censo de la poblacion en Rusia, hecho en el mes de Diciembre, ha permitido á la policia conocer de cerca las condiciones en que viven los pobres en San Petesburgo, condiciones que la prensa ha revelado con horror de cuantos no las sabian.

Un solo propietario, el principe Viasemsky, aloja en los miserables tugurios de un inmenso caseron de su propiedad á tres mil desgraciados, sobre los cuales ha hecho

la policia descubrimientos biológicos que asombran. Ha visto séres humanos amonotonados en lugares sin aire y sin luz, desnudos y sin alimento casi. El principe Viasemsky saca de ellos, sin embargo, un alquiler que sube á 87.000 rublos anuales.

Estas noticias han conmovido á personas más caritativas, y entre ellas al princide de San Donato, el cual ha encabezado una suscricion para reunir los fondos necesarios á fin de construir barrios de obreros que respondan mejor á las exigencias de la higiene pública y de la decencia pri-

Entre otros datos que arroja el censo hay uno muy curioso. De los 925.000 habitantes que cuenta San Petersburgo, 513.000 son hombres y sólo 414.000 mujeres, es decir 99.000 hombres más.

Se halla de paso en esta capital el conocido prestidigitador Tomás Rodriguez, el cual se propone trabajar en las sociedades de recreo, si éstas, como es de esperar, le dis pensan favorable acogida.

La Voz de Galicia publicó ayer, entre otros, los siguientes telegramas:

«Madrid 6 (9 noche).—Una gran parte de los cajistas de imprenta de Madrid se

han declarado en huelga.

Hoy han fallecido, á consecuencia del estado sanitario de esta capital, el poeta y académico Sr. Selgas, el cónsul Sr. Rivadeneira, D. Rafael Aguirre, secretario del Sr. Romero Robledo y la marquesa de Calderon.

Madrid 7 (2 madrugada).—Carencia absoluta de noticias políticas de impor-

tancia.

Los dueños de imprenta acaban de celebrar una reunion en que han acordado resistir á las pretensiones de los cajistas en huelga.

La Gaceta no contiene ninguna disposicion de interés especial para la region gallega.

El bolsin ha cerrado á 29'80 único precio.»

Correspondencia

Madrid 4.—La pequeña combinacion de gobernadores de provincia que se dió como resuelta ayer á última hora, tuvo que aplazarse en vista de la disidencia que surgió en el seno del Gabinete al tratarse de ella en el segundo Consejo celebrado ayer. Si como se cree se llega á una conciliacion por lo que respecta al candidato de una provincia de primer órden en el Consejo del lúnes próximo, quedará definitivamente acordada la referida combinacion en la que figuran tantos pretendientes que con seguridad no pueden indicarse quienes sean los agraciados, pues á cada momento surgen candidaturas que á las pocas horas aparecen como descartadas de la lista que D. Venancio tiene en cartera.

Nada he querido decir á V. del relevo del duque de Sexto en el cargo de jefe superior de Palacio, de que se han ocupado algunos periódicos porque me constaba su inexactitud por conducto autorizado. Lo que ha dado motivo á semejante rumor es el desagrado con que en cierto círculo aristocrático se ve el que el señor duque al mismo tiempo que desempeña un cargo de la más alta confianza cerca de la persona del rey, desempeñe otro como el de la presidencia del Consejo de administracion de la empresa de los ferro-carriles del Noroeste que tanto ha dado y está dando que habiar á la gente propia y extraña; y por esto los aristócratas aludidos á fuer de verdaderos amantes de la dinastía de D. Alfonso XII, dicen que desearian que el señor duque de Sexto fuese algo más. escrupuloso y optase ó por la presidencia del Noroeste ó por la jefatura de la régia morada; con lo cual se evitarian los intencionados rumores que se hacen circular unas veces de que ha anunciado su resolucion de dejar de pertenecer al Consejo de los ferro-carriles del Noroeste y otras de que deja el elevado cargo que tiene al Iado de S. M.; y como todo esto no pasan de ser más que malévolas invenciones, el señor duque sigue y seguirá en ambos puestos, que á no dudarlo conserva y conservará mientras pueda y á despecho de los envidiosos de su suerte que no teniendo otros medios de que hagan una vacante apelan á los más frívolos recursos para herir sentimientos de dignidad propia así como el respeto y consideración que por razon de su cargo dicen, debe á altisimas personas, que despues de todo están y

estarán siempre por encima de ciertas mi-

serias humanas.

Esto, pues, se dijo anoche en una tertulia verdaderamente aristocrática, comentando la noticia del relevo del repetido señor duque de Sexto, cosa que no es nuevo para V., porque ya en otra ocasion le hablé del particular apropósito de otros rumores que corrieron de que este señor abandonaba la presidencia del Noroeste, fundado en las mismas razones que hoy se invocan, y á seguida corrió tambien otro de que convencido el señor duque de que habia personas de su desagrado que esperaban impacientemento dicha renuncia se decidió no hacerla y el importe del sueldo asignado á ella destinarlo á beneficencia, para que no se creyera que la ambicion del dinero era la que le hacia desempeñar los dos citados destinos. Y como despues resultaron ser éste y el otro, una mera invercion no he querido hacerme eco del que les periódicos iniciaron anteayer, mayormente cuando en el acto eran desmentidos por gente autorizda.

El Sindicato de los gremios, en la noche de hoy, se reunirá en el Circulo mercantil para dar cuenta del resultado de la conferencia que tuvo ayer con el presidente del Consejo de ministros y de la audiencia que en seguida solicitó del rey. Hasta ahora los comerciantes se manifiestan resueltos á cerrar sus tiendas si no se suspende el cobro de las tarifas. Espérase sin embargo el resultado de la audiencia con S. M. para tomar en definitiva la resolucion que conside-

ren más conveniente.

Con referencia á un telegrama de Roma recibido anoche, se ha dicho que nuestro representante cerca del Vaticano, tendria hoy la respuesta del Padre Santo á la pregunta formulada por el gobierno de España, sobre la organizacion y presidencia de la peregrinacion y acto seguido la comunicaria.

(El Corresponsal.)

Un incendio en Nueva-York

Los despachos que publican los periódicos ingleses, dan detalles del herroroso incendio que estalló en New-York en la mahana del mártes, en el barrio en que se hallan la redaccion y la imprenta del Times mericano y de otros muchos periódicos, ncendio que ya anunciaron algunos colegas de Madrid.

El edificio incendiado servia hace poco tiempo para la imprenta del World, y está muy próximo á la Casa Consistorial. Las llamas avanzaron rápidamente de piso en piso por los seis que el edificio tenia, y cortaron la retirada á los desgraciados sitiados al consumirse la escalera. Los obreros v empleados ocupados en el entresuelo pudieron salvarse, pero los restantes se vieron condenados á una muerte horrible.

Los angustiosos gritos que lanzaban en los pisos superiores las victimas, aterraban inútilmente á la multitud de espectadores,

impotentes para salvarlos.

El fuego iba ganando todos los aposentos, el humo ahogaba los lamentos de desesperacion, y los que no veian ya salvacion posible empezaron á arrojarse por las ventanas. Extraviados por los gritos de los espectadores, las desgraciadas víctimas que confiaban su última esperanza á una caida llena de peligros, iban botando materialmente á espirar á los piés de la multitud aterrada.

Las mujeres se precipitaban como los hombres; una de ellas, al llegar al suelo, estalló como una granada; era que se habia abierto el cráneo. Se vió otra, quedar enganchada en una ventana y arder completamente viva. Sus vestidos se habian incendiado, y en sus violentos movimientos para arrancarse las ropas cayó al interior en el foco mismo del incendio.

Algunos espectadores lograron hallar algunas escaleras, pero con el apresuramiento de salvarse, se resbalaban aquellos desdichados en los peldaños, y otros, precipitándose desde mayor altura, caian como masas y rompian aquel único medio de salvacion. Estas se reproducian en las tres fachadas del edificio. El fuego lo envolvia todo y los auxilios ne llegaban. La intensidad del calor comunicó el fuego á los edificios del otro lado de la calle.

Por fin llegaron los bemberos, pero el incendio era ya un inmenso volcan, segun dicen los despachos de New-York. Los chorros de agua que lanzaban las bombas ordinarias parecian ridículos contra semejante foco de incandescencia. Se hizo funcionar una bomba doble de vapor, que los americanos llaman tubo siamés; por alusion á los

sameses. Dos poderosos chorros, impulsados a todo vapor, se reunen antes de llegar á la lanza, y la proyeccion resulta formidable; como aún así no era suficiente, empezaron á funcionar cuatro bombas, y esta vez el esfuerzo fué irresistible. Al volcan se opuso un torrente de agua más impetuoso que la lava, impulsado por la potencia del vapor

El calor era tal, que se incendiarion ventanas del otro lado de la calle, en el que las casas tienen diez pisos. En vano procuraban las bombas llegar allí; no hubo más remedio que rennuciar, y el incendio se fué propagando, amenazando á todo el barrio con una completa destruccion.

Se recurrió á un nuevo medio: se abrieron las esclusas de la Water-Tower (la torre del agua,) una invencion y una construccion completamente recientes,

Esta torre lanza, en caso de incendio el agua horizontalmente, desde la altura de un cuarto piso. Asi pudo establecerse un cherro de agua contínuo sin interrupcion. Cuando se trata de dominar un fuego debe ser un recurso de primer orden.

Catorce bombas funcionaban á su lado. Las llamas lamian con avidez los sólidos muros de la casa del Times, desde los cimientos hasta el tejado, pareciendo una sólida cortina de fuego.

Los bomberos se distinguieron por actos de valor sin ejemplo. Uno de ellos consiguió salvar cinco personas, refugiadas en la parte más alta del edificio, arrancándolas literalmente de las llamas.

Aún no es conocido el número de las víctimas; pero se cree que es enorme. Jamás se habian visto en Nuewa-York escenas tan lúgubremente dramáticas como las de la noche del martes. A las doce no estaba aún dominado el incendio, que renacia continuamente en las ruinas. Tambien se ignora el total de las pérdidas materiales, aunque son calculadas, en un millon de duros.

Miscelánea

Santos de hoy .- Stos. Juan de Mata y Lucio.

Idem de mañana.—Sta. Apolonía y S. Fructuoso.

Preguntáronle á un discreto por qué antes se decia una doncella, y ahora se dice una jóven, y respondió: Porque no se debe prejuzgar.

Madama Luchesini, esposa del embaja-

dor de Prusia en Francia, tenia fama de bella, á pesar de sus formas atléticas.

Presentáronsela á Talleyrand, preguntáronle qué le habia parecido, y él respondió:

-Me ha gustado; pero en los granaderos de la guardia tenemos algo mejor.

Pensamientos.—El hombre se deprava desde el momento en que tiene en el corazon un solo pensamiento que se vé obligado á disimular.

—A la manera que la tierra sobrelleva á aquellos que la pisan con sus piés, así nosotros debemos devolver bien por mal.

-Las revoluciones caminan muy aprisa; el pueblo olvida y las facciones devoran.

Pildoras Holloway .- Las Leyes Vitales .- Hoy hay gran necesidad de que llamemos la atencion del público sobre las diversas circunstancias de que depende la manutencion de la salud. Una de ellas consiste en la expulsion del sistema de cualquier impureza en el momento en que se descubra su existencia, y otra es la de que el cuerpo sea forta-lecido constantemente en alimentos nutritivos, los cuales, una vez bien digeridos, mejoran, la calidad de la sangre. Para acelerar el logro de los objetos precedentemente mencionados ningun medio hay tan eficaz como el uso de las Pildoras purificantes de Holloway, cuyas virtudes alterativas hacen que sean singularmente á propósito para ello. Ademas, dicho medicamento posee la propiedad especial de fortificar los nervios y regularizar la circulacion, por cuyos medios son arregladas la secrecion, y la excrecion. Estas excelentes Pildoras mantienen tan perfectamente el buen órden relativo de todas las funciones naturales que evitan ó pronto remueven los dolores de cabeza, las náuseas, los ataques del bilis, las fiebres, la diarréa, la disenteria y otras enfermedades semejantes.

Servicio particular.

Madrid 7 11'45 n-Recibido el 8 12'45 m

Han sido puestos en capilla cuatro reos en Tortosa.

La representacion de los gremios fué recibida por el rey.

Prepárase una circular disponiendo se paguen las contribuciones con arreglo al sistema antiguo.

Imp. del Diario, Armañá, 2.

SOFOCACION, OPRESIONES, CATARROS CRÓNICOS, & NUEVO Y SORPENDENTE DESCUBRIMIENTO

Polvos auti-asmáticos de Gastaldo.

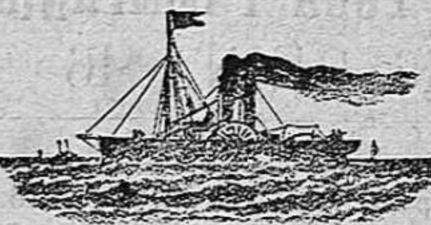
De resultados completamente satisfactorios como puede verse en los prospectos, por los notables certificados facultativos y cartas de los señores que han sido curados.

Depositarios, Lugo Sres. Iglesias. Traviesa, 6. Coruña, Sres. Villar. Oviedo, Sres. Santamaria.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY

VAPORES

CORREOS



MALA REAL

Malesi

SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los dias 4 y 30 de cada mes. De Carril, todos los dias 30 de cada mes EL DIA 30 DE ENERO DE 1882.

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningun puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

> TRENT. de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1882. tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Admiten carga y pasajeros.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoies cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 30 DE ENERO DE 1882, tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor

Admite carga y pasajeros para Lóndres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los dias 9 y 24 de cada mes, tocando en Lisboa los dias 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y mas noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

E ARRIENDAN LAS CASAS NUmero 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

E AFORA O VENDE UNA FINCA pegada al Cementerio, propiedad de don Manuel Carballeira, y en la que explotan arena para el Hospicio D. Nicolás Søler y hermano. En el 5, Traviesa, informarán.

-- 84 ---

Art. 35. Los talleres ó establecimientos industriales que siendo auxiliares de otras fábricas y estando unidos á ellas se dediquen á la eonfeccion de útiles, órganos, objetos ó aparatos con destino exelusivo á satisfacer las necesidades de las expresadas fábricas, pagarán la cuarta parte de la cuota que debiera imponérseles; pero si trabajaran por encargo ó para la venta, pagarán la cuota correspondiente.

Art. 36. Los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.º podrán vender al por mayor y menor los productos de su fabricacion en la misma fábrica; fuera de ella podrán tener un depósito ó establecimiento para la venta al por mayor, siempre que sea dentro del término municipal en que esté situada la fábrica y no vendan en ésta. Podrán tambien remitir y exportar todos sus productos.

Art. 37. Los vendedores al por mayor de la tarifa 1.º, los comerciantes del núm. 23 de la 2.º, y los fabricantes de la 3.º pueden, sin pago de cuota especial, hacer las operaciones de giro que requiera el movimiento de compra-venta de los géneros, artículos ó efectos que constituyan el objeto de la ocupacion habitual respectiva.

Art. 38. Todo artesano puede vender en tienda, unida á su taller, y solo en ella, los productos de su arte, sin pagar más cuota que la que corresponda segun el número respectivo de la tarifa 4.º; solo podrán tener la tienda separada del taller cuando así lo prescriban los reglamentos de policía urbana ó se demuestre la imposibilidad de estar en un mismo local.

Art. 39. Si un industrial ejerce dos ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, pagará las cuotas correspondientes á cada una, aunque pertenezcan á una misma tarifa y las ejerza tedas en el mismo local, salvo las excepciones establecidas en las mismas tarifas.

Art. 40. Cuando en las industrias de las tarifas 3.º, cuya cuota se devenga integramente, ocurra alguno de los casos de interdiccion judicial, incendio, inundacion, hundimiento, falta absoluta del caudal de agnas empleado como fuerza motriz ó descomposicion tambien absoluta de las máquinas ó aparatos, los interesados darán parte á la Administracion de la provincia; y en el caso de comprobarse plenamente la interdiccion por más de 30 dias ó el siniestro, tendrán opcion á la rebaja de toda la cuota, de una mitad, de una tercera ó de una cuarta parte en proporcion al tiempo por que hubiera dejado de funcionar la fábrica.

Art. 41. Las personas que deban ser matriculadas para el ejercicio de la industria de casas de huéspedes (números 2, clase 4.º; 1, clase 6.4, 1, clase 9.4, de la tarifa 1.4 y 3.4 primera division, clase 1.4, tarifa 5.º) tendrán obligacion de presentar para acreditar el importe de los alquileres las escrituras ó documentos privados que celebren con los propietarios.

-81-

Art. 21. Además de las obligaciones consignadas en el artículo anterior, las autoridades y funcionarios á que el mismo se refiere cuidarán expresamente:

1.º De no satisfacer ninguna cantidad de las que deban abonar, por consecuencia de los contratos que en él se mencionan interin el industrial no acredite con los correspondientes recibos de la recaudacion que se halla al corriente en el pago de la cuota respectiva. 2.º De no acordar la cancelacion ó devolucion de las fianzas pres-

tadas en garantía del cumplimiento de los referidos contratos hasta que por medio de los expresados recibos de la recaudación ó por certificado de la Administracion respectiva se acredite en el expediente que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribucion industrial al servicio de que se trate.

La autoridad ó funcionario que contravenga á estas disposiciones. ó deje de dar el parte á que se refiere el artículo anterior responderá del pago de todas las cantidades que por consecuencia de la falta dejen de hacerse efectivas del respectivo contribuyente.

Art. 22. Las Intervenciones de las Administraciones y la Contaduría central cuidarán de que el pago de las cuotas que segun el número 21 de la tarifa 2.ª correspondan á los capitalistas que empleen sus fondos en operaciones con el Tesoro público se realice al tiempo de abonarles las cantidades liquidadas á su favor en concepto de intereses de dichas operaciones.

Al efecto, siempre que por el concepto expresado en el párrafo anterior se expida algun mandamiento de pago se liquidará á su dorso lo que corresponda al Estado por el impuesto, acompañándose talon de cargo equivalente, con aplicacion á la contribucion industrial.

Art. 23. En la clasificacion de valores que se consigne al márgen de los talones de cargo á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expresará siempre la parte del importe del mandamiento que haya de satisfacerse en carta de pago del impuesto por formalizacion, y el Tescrero central y los de las provincias serán responsables de todo pago que realicen por intereses de dichas operaciones, en el cual resulte no haberse e ecutado simultáneamente el de la cuota que corresponda por contribucion industrial.

Art. 24. La matrícula general de una poblacion se compone de las matrículas parciales de las varias clases de industriales que hay en ellas.

Dichas clases, para los efectos de formacion de las matrículas, se dividen en dos grupos:

En el primero se comprenden todas las clases no agremiables, en el segundo las agremiadas.

Las Administraciones, los Administradores de partido y los Alcaldes forman directamente las matriculas de las clases no agremiables.

LA EXPOSICION. 16. REINA, 16.

2.000 peinas de asta de Irlanda desde real y medio una. 1.000 batidores desde 2 rs. 112 uno.

Inmensa coleccion de bastones desde 3 reales.

Completísimo surtido en cepillos de todas clases, á precios desconocidos. En objetos de fantasía para regalo, todo cuanto de nuevo han producido las fábricas nacionales y extrangeras.

HÚLTIMO INVENTO PARISIENNE!!

EL PARAGUAS VELOZ.

SOLO PUGA Y COMPAÑÍA. 16, REINA. 16.

Exposicion de Leon, en 1876 edal'a de pata medalia de néri 1875, 1873,

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR

Francisco Fernandez y hermano REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposicion provincial de Lugo con una mencion honorifica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboracion puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confeccion del chocolate sinó cacaos, azúcares y canelas de lo

más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confeccion es-meradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados. Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por cos-tumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asímismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

> PRECIOS DE CHOCOLATE 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra

En 1.º clase EXPOS CION LUG 1867.

En la Univer-ai de Vi na. 1873 EG

VALLAPOLID 1871

f.s ia de

CE VENDE LA CASA Y HUERTA, sita en el bárrio de la Chanca, número 10. En la Ronda de Castilla, núm. 28, dar án razon.

CE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y harmano.

_ NUEVO BAZAR

Se acaba de abrir al público en la calle Traviesa, número 2, con PRECIOS FIJOS donde se encuentra un gran surtido en camas de todas clases, cocinas económicas, batería para id., espejos de todos tamaños y formas, loza de la Cartuja de Sevilla á precios desconocidos, cristal del reino y extranjero, lavabos, mesas de noche, papel para habitaciones, máquinas para coser legítimas de RAYMOND garantizadas á 100 reales, hule para pisos y mostradores, trasparentes, gergones de muelles y metálicos, sillas de regilla, alemanas y del país, é infinidad de artículos.

El dueño de este establecimiento se ha propuesto vender mucho con poca utilidad, como verán los que visiten dicho comercio, donde encontrarán muchas novedades no vistas en esta poblacion, como son, vagillas finas para mesa y extraordinariamente baratas y otras.

LA SENORITA

DONA MARIA DE LA ASUNCION VALCARCEL CASTRO,

falleció el dia 10 de Febrero de 1881.

(Q. S. G H.)

Todas las misas que se celebren el 10 del lactual en la iglesia parroquial de Santiago, serán, aplicadas por el eterno descanso de su alma.

> Su hermana y primos, ruegan á sus amigos, se sirvan encomendarla á Dios.

CE ARRIENDA LA TIENDA Y UN piso de la casa número 42 de la calle de San Pedro. En la misma darán razon.

LITOGRAFIA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA. En este establecimiento se continúa haciendo toda clasede tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, paten-. tes, diplomas, carteles de anuncies, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para

Tónico-genitales.

Célebres pildoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.

VOLUNTAD DE SU DUEÑO, SE vende en la Notaria de D. Domingo Carballo, en subasta extrajudicial, el dia 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el lugar ó caserío llamado Francelos de Abajo, sito en San Juan de Barre. do, término municipal de Castroverde.

- 82 -

Las de los agremiados se forman del modo que se establece en la Seccion 2.ª de este capítulo.

Art. 25. Para la clasificacion que de los industriales comprendidos en el padron lia de hacerse al trasladarlos á las matrículas parciales, y para la fijacion por lo tanto de sus cuotas fundamentales respectivas, servirá de base general el tener en su establecimiento todos ó alguno de los artículos ó reunir en él todos ó alguno de los conceptos comprendidos en un epígrafe cualquiera de las tarifas.

Para la aplicacion acertada de esta base general, se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes hasta el 39 inclusive.

Art. 26. Se consideran vendedores al por menor de la tarifa 1.ª los que habitualmente se dediquen á la venta de los artículos expresados en ella para el consumo ó surtido de las familias, y como vendedores al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de la misma tarifa, á los que habitualmente se dediquen á la venta de sus géneros para el surtido de los establecimientos dedicados á la reventa de los mismos ó para el de las empresas industriales de eualquiera clase.

Los vendedores al por mayor podrán remitir por cualquiera vía terrestre, fluvial ó marítima á otros puntos de la Península é islas adyacentes los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador; pero nunca podrán hacer remesas de su

propia cuenta.

Art. 27. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.ª los que habitualmente, además de recibir, comprar y vender al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan ó exporten por su cuenta. Pero si dichos comerciantes tuvieran más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones pagarán tantas cuotas cuantos sean los

expresados locales. Art. 28. Si un industrial reune para la venta en un mismo local, almacen ó tienda artículos de los comprendidos en la tarifa 1.2, pagará solamente la cuota por el concepto que la tenga señalada más alta. Pero si en el mismo local se ejercieran dos ó más industrias diferentes por distintos industriales, pagará cada uno la cuota que le corresponda. Si un industrial ejerce la misma industria en dos ó más locales

separados, pagará una cuota por cada local. Art. 29. Por locales separados para los efectos de este reglamento se entienden, además de los que se hallan en distintos edificios, los situados en uno mismo que tengan puertas diferentes para el servicio público, y se hallen divididos en cualquiera forma, aún cuando para sus dueños se comuniquen interiormente. Asimismo se consideran locales separados los puestos, cajones ó compartimientos que existan en las férias, mercados, pasajes ó exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados é independientes para la colocacion y venta de los géneros, aunque con entradas y salidas comunes para todos.

Art. 30. Ningun industrial pagará cuota separada por el local que

- 83 -

oficios.

tenga destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio, siempre que esto solo le sirvan para el surtido de su almacen ó tienda, y que el depósito se halle situado en la misma poblacion y esté completamente cerrado al público.

Pero si en ese depósito hiciera alguna venta en cualquier forma, pagará la respectiva cuota.

Art. 31. No se consideran especuladores en granos y otros artículos (números 80 y 81 de la tarifa 2.ª):

1.º Los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos, Veterinarios, herreros y maestros de primeras letras que se concreten á vender los que reciben en pago de sus respectivos trabajos ó servicios.

2.º Los molineros, si se limitan á vender el grano que reciban por la maquila.

3.º Los vendedores al por menor de tejidos y comestibles (núme-10s 9.º de la clase 3.º y 17 de la clase 6.º, tarifa 1.º) que, estando matriculados en poblaciones que no tengan 4.000 habitantes, expendan á préstamo géneros ó artículos de los que constituyan su comercio, y recibiendo en pago (con objeto de facilitar las transacciones mercantiles) granos, semillas ú otros frutos, los vendan dentro de la misma localidad. Si cualquiera de los industriales comprendidos en esta regla añade á la simple venta de los granos ó frutos recibidos en pago la de compra de las mismas especies, vendiéndolas despues, se considerará especulador y pagará la cuota correspondiente.

Art. 32. Los fabricantes de gas pueden vender, sin pagar más cuota que la que les corresponda como tales, el cok procedente de su

fabricaciou. Art. 33. Los dueños de fábricas de aserrar maderas que tengan almacen del mismo artículo ó sean tratantes en él pagarán, además de la cuota de fabricantes (número 103 y signientes de la tarifa 3.*), la de almacenistas y tratantes que les corresponda, con arreglo á los números 66 al 68 de la tarifa 2.4).

Art. 34. Para la imposicion de las cuotas correspondientes á los industriales no agremiables de la tarifa 3.ª, se contarán todas las máquinas, herramientas, aparatos y demás unidades contributivas que se hallen en actividad ó montados para poder funcionar.

Si los industriales quisieran tener aparatos ó unidades de reserva, los declararán á la Administracion de la provincia en la forma establecida por regla general á fin de que aquella ó sus agentes puedan en el término de octavo dia precintar las expresadas unidades inutilizando su funcion.

Cuando el industrial desce poner en marcha un elemento contributivo precintado, dará conocimiento de ello á la misma Adminstracion á fin de que esta por medio de sus agentes proceda á inutilizar el precinto en el preciso término de tres dias, pasados los cuales el industrial podrá verificarlo por sí sin más aviso.